

Rad: 2022-545

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que este proceso, se admitió el 18-10-2022, se ordenó notificar personalmente a la parte demandada herederos determinados MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ QUINTERO, habiéndose registrado e ingresado el emplazamiento de los herederos indeterminados en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA, y sin medida cautelar decretada o solicitada. Sírvase proceder

Medellín 19 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secreta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	140
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00545 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	MARÍA TERESA BARRERA PEREIRA C.C. 32.403.683
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ QUINTERO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER DARÍO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con C.C. N° 8.307.498
Decisión:	NOMBRA CURADOR AD- LITEM PARA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICAR.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-Toda vez que se encuentra vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAVIER DARÍO GONZÁLEZ QUINTERO y se encuentra ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial, se nombrará curador Ad-Litem para que represente los intereses de estos.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado

deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Luego de recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

2-Por otra parte, dado, que no hay constancia dentro del proceso de haberse diligenciado la notificación a los herederos determinados MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ QUINTERO, **se REQUERIRÁ** a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta,** vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten y/o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER DARÍO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata

para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en auto anterior, esto es, allegar las respectivas constancias de notificación a la parte demandada herederos determinados MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ QUINTEROS, conforme a lo indicado en el auto del 18-10-2022, por medio del cual se admitió la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso e impulsar el mismo, toda vez que el proceso lleva sin impulso procesal por la parte demandante desde hace varios meses, mostrando desinterés en el proceso.

Para dar respuesta al requerimiento se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten y/o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ